Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud acceso a la información con número de folio 310568624000004.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310568624000004, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO QUE SE ME PROPORCIONE TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS PARA TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS O TELECOMUNICACIONES, DURANTE EL 1 DE ENERO DEL 2018 AL 31 DE ENERO DEL 2024. DE LO ANTERIOR SOLICITO QUE SE ME RESPONDAN LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

- 1) PROPORCIONAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS, DETALLADO POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA.
- 2) PROPORCIONA LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS INVITACIONES DE LAS CONTRATACIONES O CONVENIOS LANZADAS POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA.
- 3) PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS O CON LOS QUE SE FORMALIZARON LAS ADQUISICIONES, DETALLADO POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA.
- 4) PROPORCIONAR LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS ANEXOS DE LOS CONVENIOS O CONTRATOS, DETALLADO POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA.
- 5) PROPORCIONAR LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS INFORMES DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS, DETALLADO POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA.
- 7) NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE CADA UNA DE LAS CONTRATACIONES O CONVENIOS, DETALLADO POR CADA ADQUISICIÓN U OBRA PÚBLICA."

SEGUNDO.- El día veintidós de enero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

ANTECEDENTES

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL OFICIO SIN NÚMERO DE 08 DE ENERO DEL AÑO 2024, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LE CORRESPONDE CONOCER LA INFORMACIÓN, ESTO ES, A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

V. QUE POR MEDIO DEL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA/DPE/004-2024, DE 08 DE ENERO DE 2024 SUSCRITO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.



CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO, POR LO QUE SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA PNT, EL DOCUMENTO EN VERSIÓN ELECTRÓNICA CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA REQUERIDA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO.- En fecha catorce de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado, recaída a la solicitud de acceso con folio 310568624000004, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO RESPONDIÓ EL 22 DE ENERO DEL 2024 A LA SOLICITUD DE ACCESO ALA INFORMACIÓN PÚBLICA 310568624000004 QUE 'NO CELEBRÓ NINGÚN CONTRATO O CONVENIO PARA TECNOLOGÍAS, SOFTWARE, APARATOS O CUALQUIER TIPO DE DISPOSITIVO O ADITAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, INFORMÁTICAS O TELECOMUNICACIONES', PERO INCUMPLIÓ CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PORQUE CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA. EL SUJETO OBLIGADO PUBLICÓ EN SUS CONTRATOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL NÚMERO C/JUR/048-2022 CON SYM SERVICIOS INTEGRALES SA DE CV COMPRÓ LICENCIAS DE OXYGEN FORENSIC, CUYA FUNCIÓN ES PARA EXTRAER INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS, POR LO QUE SE CONSIDERARÁ INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, SEGÚN LA REGULACIÓN TANTO DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMO POR LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE SE LE SOLICITÓ AL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ SER EXENTA DE PAGO DE GASTOS DE REPRODUCCIÓN, AL SER INFORMACIÓN DE CONSULTA GRATUITA, AL FORMAR PARTE DE LAS OBLIGACIONES QUE DEBE TRANSPARENTAR EL SUJETO OBLIGADO, DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. TAMPOCO DEBERÁ DECLARAR RESERVA O CONFIDENCIAL A LOS REQUERIMIENTOS, PUES EL SUJETO OBLIGADO TRANSPARENTÓ POR LO MENOS UN CONTRATO DE DISPOSITIVOS PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS Y LA INFORMACIÓN RESULTA DE INTERÉS PÚBLICO CONOCER EL GASTO PÚBLICO DESTINADO A DISPOSITIVOS PARA INTERVENIR COMUNICACIONES PRIVADAS, PORQUE ES UN TEMA HABLADO POR OTRAS AUTORIDADES TANTO ESTATALES COMO FEDERALES..."

Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310568624000004,

realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siere días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante auto de fecha nueve de abril del año que transcurre, se tuvo presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado,/con el oficio sin número de fecha siete de marzo del referido año y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de reiterar la respuesta inicial, pues manifestó que aunque el ciudadano señale la existencia de contratos celebrados con la empresa denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., estos contratos son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de acceso a internet y que incluyen capacidades para la extracción y análisis de información de dispositivos móviles y no para la intervención de comunicaciones privadas, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha dieciséis de abril del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma

fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, registrada con el número de folio 310568624000004, en la cual su interés radica en obtener: "Toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública. 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública. 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por cada adquisición u obra pública. 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública. 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública; y 7)

Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.".

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, el día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 310568624000004; inconforme con ésta, el ciudadano el día catorce de febrero del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción II, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 310568624000004.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 73 TER.- SON ORGANISMOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

VIII.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y

La Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, cita:

ARTÍCULO 1. OBJETO

... "

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA INTEGRACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA CUAL ES UN ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 8. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL GENERAL EL FISCAL GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

XIX. CELEBRAR ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

XXIV. EMITIR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS RELATIVAS A ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, CONTROL, ARRENDAMIENTO, ENAJENACIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, APROBACIÓN, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS ESTATALES QUE FORMEN PARTE DE SU PATRIMONIO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

Por su parte, el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, menciona:

ARTÍCULO 8. LA FISCALÍA, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

X. DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN.

...".

ARTÍCULO 79. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ES LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE DIRIGIR, COORDINAR, EJECUTAR Y EVALUAR POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROGRAMAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y CUALQUIER OTRO RECURSO ASIGNADO A LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 80. LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON LA PERSONA FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA INSTITUCIÓN;

X. EFECTUAR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA FISCALÍA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO;

XII. HITERVENIR Y SUSCRIBIR LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE SE REFIERAN A LA FISCALÍA.

ARTÍCULO 81. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- I. DEPARTAMENTO DE FINANZAS
- II. DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
- III. DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR
- IV. DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
- V. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
- VI. DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTIVOS
- VII. DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



VIII. UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

... "

ARTÍCULO 82. LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL QUE INTEGRE LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS QUE LES REGIRÁN, SUSTANCIARÁN Y EJECUTARÁN, SE ENCONTRARÁN DESCRITAS EN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, NORMATIVIDAD, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS APLICABLES A LAS MATERIAS DE SUCOMPETENCIA.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Fiscalía General del Estado, es un <u>órgano constitucional autónomo</u>, que para el cumplimiento de su objeto, tiene a su cargo el Ministerio Público, y las atribuciones establecidas en la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
- Que para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la <u>Dirección de Administración</u>.
- Que la Dirección de Administración, es la unidad administrativa encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, presupuestales, financieros y cualquier otro recurso asignado a la fiscalía; siendo que, entre sus facultades y obligaciones están: administrar, en coordinación con la persona fiscal general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la institución; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento, e intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Fiscalía.
- Que la Dirección de Administración, para el cumplimiento de su objeto está <u>integrada</u> por las siguientes áreas: departamento de finanzas; departamento de recursos materiales; departamento de control vehicular; departamento de recursos humanos; departamento de servicios generales; departamento de control de activos; departamento de planeación y evaluación, y unidad de evaluación y control de confianza.

En mérito de todo lo expuesto y toda vez que la intención del ciudadano es conocer: "Toda la documentación generada por los contratos o convenios celebrados para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, durante el 1 de enero del 2018 al 31 de enero del 2024. De lo anterior solicito que se me respondan las siguientes preguntas: 1) Proporcionar las versiones públicas de las convocatorias emitidas, detallado por cada adquisición u obra pública. 2) Proporciona las versiones públicas de las invitaciones de las contrataciones o convenios lanzadas por cada adquisición u obra pública. 3) Proporcionar la versión pública de los contratos o con los que se formalizaron las adquisiciones, detallado por



cada adquisición u obra pública. 4) Proporcionar las versiones públicas de los anexos de los convenios o contratos, detallado por cada adquisición u obra pública. 5) Proporcionar la versión pública de los informes de avances físicos y financieros de cada uno de los contratos o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública; y 7) Nombre de la Unidad administrativa responsable de la ejecución de cada una de las contrataciones o convenios, detallado por cada adquisición u obra pública.", se determina que en la Fiscalía General del Estado, el área que resulta competente para conocer de la información es: la Dirección de Administración, toda vez que, es la unidad administrativa encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales, patrimoniales, presupuestales, financieros y cualquier otro recurso asignado a la fiscalía; siendo que, entre sus facultades y obligaciones están: administrar, en coordinación con la persona fiscal general, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la institución; efectuar la adquisición de los bienes muebles e inmuebles y la contratación de los servicios que requiera la fiscalía para su adecuado funcionamiento, e intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refieran a la Fiscalía; por lo que, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310568624000004.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la Dirección de Administración.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente, a saber: al Director de Administración, quien mediante oficio número FGE/DA/DPE/004-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, quien procedió a declarar la inexistencia de la información peticionada manifestando lo siguiente: "...hago de su conocimiento que la Fiscalía General del Estado no celebró ningún contrato o convenio para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento para la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones, por lo tanto, no cuenta con alguna documentación al respecto."

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta al Director de Administración, quien por oficio sin número de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, precisó lo siguiente:

Por lo anterior me permito comunicarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Fiscalía General del Estado, no se encontraron contratos o convenios, que se haya celebrado por esta Institución para la adquisición de software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento que se refiera a la intervención de comunicaciones privadas, informáticas o telecomunicaciones.

Ahora bien, cabe hacer mencionar que aunque el ciudadano señala la existencia de contratos celebrados con la empresa denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., estos contratos, que en su oportunidad le fueron informados al ahora recurrente, son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de acceso a internet y que incluyen capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles y no como erróneamente afirma para la intervención de comunicaciones privadas, razón por la cual, se CONFIRMA la respuesta otorgada mediante oficio FGE/DA/DPE/004-2004, de 8 de enero de 2024.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el ciudadano al interponer el recurso de revisión que nos atañe, argumentó lo siguiente: "...El sujeto obligado publicó en sus contratos en la Plataforma Nacional de Transparencia el número C/JUR/048-2022 con Sym Servicios Integrales SA de CV compró licencias de Oxygen Forensic, cuya función es para extraer información de dispositivos, por lo que se consideraría intervención de comunicaciones privadas, según la regulación tanto del Código Nacional de Procedimientos Penales como por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión...".

De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado, en específico la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, del ejercicio 2022, se desprende que la Fiscalía General del Estado, celebró contrato con la empresa Sym Servicios Integrales SA de CV, con número C/JUR/048-2022, inherente a la Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022, en cuyo anexo único se advierte como características lo siguiente: "Licencia.- Renovación de Licencia Oxygan Forensics Kit Portatil por 12 meses. Proporciona las nuevas, 1 pieza actualizaciones provistas por Oxygan Forensics. Capacidad para extracción y análisis de información de dispositivos móviles. Incluye actualizaciones disponibles por el fabricante durante 12 meses."; Sírvase de apoyo las capturas de pantalla siguientes:



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 89/2024.



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FISCALIA GEMERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN DIRIDIDA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/046-2022 Liciación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTITE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GUILLERNO PONCE LÓPEZ, EN SU CARÁCITER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DEMONINADA COMO TAFISCALÍA"; Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DEMONINADA "SYM SERVICIOS INTEGRALES" S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. GADI HUGO GOLIARNO MOKOTOV, EN SU CARÁCITER DE REPRESENTANTE LEDAL. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DEMONINARÁ "EL PROVEEDOR"; Y SIEMPRE QUE ACTÚEN DE MANERA COMJUNTA, SE ENTENDERÁN CONO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUENTES:

DECLARACIONES

L1.—Ouc es uns Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad can los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 22, fracción XII del Codigo de la Administración Pública de Yucatán, con autonomía técnica y de gestión de la Administración Pública Centralizada del Estado de Yucatán.

1.2.- Que el reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su articulo II, apartado 8, fracción III, establece que los títulares de las dependencias tienen, entre otras facultades delegables. la referente a interventr y suscribir los actos, contratos y convenios que sa refieran a la dependencia que les corresponda.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 34, fracción XIII del Reglamento de la Ley de la Fiscalia General del Estado, el Director de Administración cuenta con las facultados de efectuar la adquisición de los bienes muebles a inmuebles y la contratación de los servicius que requiera la Fiscalia para su adecuado funcionamiento.

1.4.- Que conforme a lo dispuesto por el Acuerdo FBE 19/2022, publicado en el Diario Oficial del Goblerno del Estado el 28 de marzo de 2022 dos mil velnitidos, por el que la persona titular de la Fiscalia General del Estado delega facultades en la persona titular de la Dirección de Administración, consistentes en intervenir y suscribir los actos, contratos y convenios que se refleran a la Institution, al citado Director de Administración cuenta con las facultades señaladas, inlemas que no le han eldo revocadas en forma alguna a la facha en que se suscribe el presente instrumento.

1.5. Que para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere adquirir Licencias informáticas e intelectuales, cuyas características técnicas



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022 Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022



se detallan en el ANEXO ÚNICO del presente contrato y que serán destinadas conforma a las necesidades de las siguientes unidades administrativas: Centre de Justicia para los Puleres, a la Dirección General del Instituto de Clancias Forenses, la Unidad Espocializada en Combato al Secuestro, la Unidad Especializada en Delitos Cibernóticos y a la Unidad de Análicis de la Información.

L6. Que el presente contrato se adjudicó e "EL PROVEEDOR" mediante el fallo de 13 trace de octubre de 2022 dos mil veintificas dentro del procedimiento de Licitación Pública número FOE-FASPEY-LICENCIAS INFORNATICAS E INTELECTUALES-007-2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 18, 18, 20, 21, 22, 23, 24 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Dienas Nuebles del Estado de Yucatán; el acuerdo SAP 37/2021, por el que se emiten los lineamientos para establecer los términos, etapas y pautas de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como en la dernás legislación aplicable.

1.7. Que para los finas y efectos legales de este contrata tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con el kilómetro 46.5, Periférico poniente, Poligono Susula-Caucel. tablaja catastral 12848, código postal 97314, de la ciudad de Mérida, Yucatán, con R.F.C. para sus operaciones SHAR40512SX1.

II.1. Que es una sociedad enònima de capital variable legalmente constituida, tril y corpo se acredita mediante escrittra pública marcada con el número de acta 108,511 ciento y sis mil quinientos once, de 66 seis de junio de 2007 dos mil sieta, otorgada ante na fe del Licenciado Gerardo Corres Etchegaray, Titular de la Notaria Pública número 69 ochenta y nueve, con residencia en el Distrito Federal, mediante la cual se constituyo la empresa denominada "SYM SERVICIOS INTEGRALES", S.A DE C.V.

II.2 Que mediante testinonio de la escritura pública número 110,408 ciento diez mil cuatrocientos ocho, de 21 veintiuno de noviembre de 2008 dos mil ocho, otorgada ente la fe del Licencicco Gerardo Correa Etchegaray. Titular de la Notaria Pública número 83 echenta y nuevo, con residencia en el Distrito Federal, se otorgó Poder general a favor del C. GADHABGO GOLLARINO MOKOTOV, quien cuenta con las facultades para representar a la sociedad y suscribir el presente contrato, mismas que no se han sido revocadas hasta la fecha, ni limitadas en forma silguna.

II.3. Que e sujeta voluntariamente en lo conducante, a las disposiciones contenidas Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con R



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022 Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LUCENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022

Muebles del Estado de Yucatán

II.A. Que entre sus principales actividades se encuentran la Edición de Software, excepto a través de Internet. Comercio al por mayor de equipo de talecomunicaciones, rotografía y cinematografía, comercio al por mayor de equipo y accasorios de computo, Reperación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión y otros Servicios de Telecomunicaciones; y cuenta con la capacidad de organización, elemento, y recursos técnicos, administrativos y financieros para la celebración de este contrato.

II.5. Que se identifica con credencial de Residente Permanente vigente con fotografia número 10334122, expedida por el instituto Nacional de Migradón.

II.8.— Que se encuentra inscrita en la Sacretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número \$31070807P48, y señala como domicilio para los tines dal presente contrato, el predio ubicado en la calle Av. Ejercito Nacional con número exterior 57, número Interior Plao 3 entre Bahía de Caracas y Bahía de Concepción, colonia Verónica Anzures, Demarcación Territorial Higuel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11300.

II. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

Úp. 60. - Se reconocen mutuamente la personalidad con que se estentan y por ende las racultades con que intervienen en la suscripción de este contrato, por lo que en vista de las declaracionas anteriores, manificatan su voluntad libre de ozalquier vicio pare celebrar sel presente instrumento, de confurmidad con las siguientes:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. Medianto el presente contrato "EL PROVEEDOR" es obliga a la entrega y transferencia de la propieda de los bianos aspecíficados en el ANEXO. ÚNICO del presente contrato a "LA FISCALÍA", y seta se comprometa o apare el predio de los mismos en la forma, términos y condiciones que quedan precisados en este

SEGUNDA. - BIEN A ADQUIRIR. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA FISCALÍA" las Liconcias Informáticas e Intelectuales que corresponden a la Partida IV, que le fue adjudicado mediante licitación pública FGE-FASPEY- LICENCIAS INFORMÁTICAS E



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA
CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022
Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E
INTELECTUALES-007/2022



INTELECTUALES-007/2022 y cuyas específicaciones sa detallan en el anexo único del

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el importe, antes del impuesto al valor agregado, de la presente comprevente para la Puetida IV as de \$ 186,379.31 (SON: CIENTO COHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, 31/100, MONEDA NACIONAL) con un I.V.A., 21 (SX, por la cantidad de \$29,820.89 (SON: VEINTRUMEVE MIL COLOCIONTOS VEINTE PESOS, 89/100, MONEDA NACIONAL) para der un total de \$210,200.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS, 09/100, MONEDA NACIONAL).

CUARTA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir del 28 de octubre de 2022 i 23 de diciembro de 2022. Asimismo. "LAS PARTES" contratantes convienen que antes de contrain el piazo del presente contrato, este podrá prorrogarse previo acuerdo de "LAS PARTES" sobre los tèrminos y condiciones que a partir de ese momento regirán en el contrato celebrado entre ellas.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA. Los bisnes de este contreto deberán de ser entregados por "EL PROVECOOR" a "LA RISCALÍA", en el almacán del Departamento de Recursos Materiales con domicilio en Km. 46.5 Pentárico Posiente, Tablajo Catastría 20832, Susulà-Caucet, Mérida, Yucatán, C.F. 97218., en una sola entrega, dentro el plazo de 40 días hábiles contados a partir del día de la firma del presente contrato, en un horario de necion a 10:00 horas.

SEXTA, - PENA CONVENCIONAL, "EL PROVEEDOR" Se obliga a que en caso de que no entregue los blanes objato del presente contrato en el plazo sendado en la clausula que antecede, pagará a "LA FISCALÍA" el 0.2% del importe total contratado entes de WA. Por concepto de perus convencional, por cada día que transcurra hasta el día en que queda cumpidata leaforan acertado. cumplida la entrega pactada

SÉPTIMA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se compromete a presentar en un plazo que no deberá exceder de 10 dies dias hábilles a partir del dia siguiente de la firma del presente instrumento, una fianza a fevor de la "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" por un importe igual si 10%, del monto total del contrato antes de IVA, con vigencia de un año, a fin de garantizar la calidad del sob bienes adquiridos con motivo del presente contrato, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este instrumento. Asimismo, entregará por escrito una garantia por defectos de fabricación y/o referencia.

Página 4de 8

Página 3 de 2



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. EXPEDIENTE: 89/2024



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022 Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-607/2022



OCTAVA. - FORMA DE PAGO. "LA FISCALÍA" Se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" los blenes adquiridos dentro de los treinta disc hábiles siguientes a la entrega de la factura que reina todos los requisitos liscales por el importe total de los bienes adquiridos a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas, cuyo Registro Federal de Contribuyentes es: SHA-940612-SXI y su domicillo es calle 58 sin número, colonía centro, código postal 97000. Merida, Yucarán, México. Las políticas de pago que aplicará para la facturación que se deriven de la entrega de los blenes y el momento a partir del cual será exigible el pago serán conforme a los siguientes puntos:

- A. El pago se realizará mediante la presentación de las facturas y se hará a partir de la entrega de los bienes: es requisito indispensable pera el cobro, haber realizado la entrega total de los bienes específicados en el enexo único del presente contrato.
- B. El provaedor deberá proporcionar en dias hábiles las facturas para su ravisión y
- C. El pago el proveedor será en moneda nacional por medio de transferencia electrónica a la cuenta de cheques, crédito o débito que indique el proveedor. En el caso que las facturas entregedas por "EL PROVEEDOR" para su pego, presente errores o deficiencias, "LA FISCALÍA" dentro de los tres dias hábiles siguientes al de surrecapción, le indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las correcciones.
- "EL PROYEEDOR" deberá presentar la(s) factura(s) por los bienes entregados. "EL PROYEEDOR" deberá emitir su comprobante Fiscal Digital (CFOI) y enviarla en archivo XML y PDF al correo que para tal efecto indique "LA FISCALÍA". Dicha factura deberá contener los detos de facturación y reunir los requisitos fiscales correspondientes.

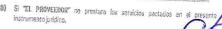
El pago se realizará en una sola exhibición mediante transferencia electrónica o cheque certificado a la cuenta que Indique "EL PROVEEDOR", siampre que haya cumplido en tiempo y forma con la entrega de la garantia de cumplimento, así como con la demás de cumplimento.

NOVENA. - CAUSAS DE RESCISIÓN. Las partes convienen en que este contrato podré ser rescindido por "La FISCALÍA", sin necesidad de declaración judicial, por cualquiera de las

A) Si "EL PROVEEDOR" intente transmitir a un tercero, total o parcialmente o bajo cualquier título, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA
CONTRATO NÚNERO: C/JURIGHR-2022
Licitación Pública nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E
INTELECTUALES-007/2022



C) SI "EL PROVEEDOR" no cumple debidamente cualqu establecidas en el prosente contrato, "LA FISCALÍA" quer fecultada para optar entre exigir el cumplimiento del contr

- Cuando "EL PROVEEDUR" y "LA FISCALIA" convengan en que el contrato podra darse por terminado anticipadamente madiante una notificación por escrito.
- E) Si "EL PROVEEDOR" llegara a hacer alguna una modificación sin previo aviso de los

DÉCHA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir este contrato por las causas descritas en las incloso A), B), C) y E) de la Clausula que antecade "L'A FISCALIA" deberá de cumplir el siguiente procedi

1. Dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de la causa concreta de re-

Dará aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" de la causa concreta de re resista pel hocumplimiento en que haya incurrido.
 "EL PROVEEDOR", dentro de los siguientes cinco días naturales a la recipción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que l'utifiquen el incumplimiento de sus obligaciones y alegar lo que a su derenho por venga.
 Transcurrido el termino a que se refiere la fracción anterior. "La FISCALÍA" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver considerando los argumentos y pruebas hechas por el proveedor. La determinación de daro no por rescincido el contrato, debará estar debidamente fundada y motivada, y será comunicada al proveedor dentro de las cuarenta y coho horas siguientes.
 Cuando se resolnda el contrato. "La RISCALÍA" formulará el finiquito correspondiente, a detecto de hacer constan los pagos que se hayan efectuado a favor del proveedor, los pagos que deberán efectuense por concepto de los bienes recibidas y de la prestación de los servicios hasta el momento de rescisión, esi como los importes de las penas convencionales que se hayan notificado.

El finiquito del contrato deberá ser firmado por el representante de "LA FISCALÍA" y el proveedor. La faita de firma del proveedor no invalidará diche finiquito. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de las hienes o prestación de los servicios, el procadimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación que "LA FISCALÍA" realice de que continúa vigente la necesidari de extre, solicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. necesidad do ostos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspond

Pagina 6 de 8



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022 Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y en su caso, ejecución del presente contrato, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatén, México, renunciando "EL PROVEEDOR" al fuero que por

Y para su debida constancia y validez, se firmarà el presente contrato en tres tantos en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 28 velntiocho dias del mes de octubre de 2022 dos mil veintidos.

razón de su domicílio presente o futuro le pudiera corresponder.

POR "EL PROVEEDOR C. GADI HUGO GOLIARMO MOKOTOV REPRESENTANTE LEGAL
"SYM SERVICIOS INTEGRALES" S.A DECV

LIC GUILLERMO PONCE LÓDEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN JURIDICA CONTRATO NÚMERO: C/JUR/048-2022 Licitación Pública Nº FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022



Anexo Único Licencias Informáticas e Intelectuales; que cumplan las siguientas características técnicas:

		PARYIDA IV		
CANTIDAD	UNBOAD DE HEDIDA	CARACTERISTICAS	IMPORTE UNITAREO	IPPORT TOTAL
***		Licanda - Renovación de Licenda Cuppen Forensia XII Persiál por 12 meses. Preparations las nuevas, I picto atrustizaciones proviosas por Curgos Forensias. Capacidades para extracción y avallato de laformación de dispositivos móviles, incluye actualizaciones disposibles por el fairlicasta durante 12 mesos.	\$195,379,31	\$185,379,31
			SUBTOTAL	\$186,379.31
			LY.A	\$ 28,820.69
			TOTAL	\$210 0mg mg

El presente ANEXO ÚNICO forma parte integral del contrato de adquisición de licencias Informáticas e Intelectuales marcado con el rámero C/JUR/048-2022 que celebran "LA FISCALIA" y la empresa denominada "SYM SERVICIOS INTEGRALES" S.A DE C.V., el 28 da octubre de 2022 dos mil veintidos - - -



De la consulta a la convocatoria de la Licitación Pública N° FGE-FASPEY-LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES-007/2022, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, se observó lo siguiente:



2018-2024 FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

AREA SOLICITANTE: EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN COMBATE AL SECUESTRO, LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS CIBERNÉTICOS Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Convocatoria para la Licitación Pública No. FSE-FASPEY- LICENCIAS INFORMATICAS E INTELECTUALES-007-2022.

		PARTIDA IV	
CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERISTICAS SENOVACIÓN DE LICENCIA OXY	
1	PIEZA	LICENCIA RENOVACIÓN DE LICENCIA CATALICENCIA. FORENSICS KIT PORTATIL POR 12 MESES PROPORCIONA LAS NUEVAS ACTUALIZACIONES PROVISTAS POR OXYGEN FORENSISCS. CAPACIDADES PARA EXTRACCIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES. INCLUYE ACTUALIZACIONES DISPONIBLES POR EL FABRICANTE DURANTE LOS 12 MESES.	

De la consulta a la página oficial denominada "Oxigen Forensics", se observa que entre los productos que ofrecen se encuentra el "Detective Forense de Oxigeno".



Productos v Nuestra Formación v

Compañía v

Ponerse en contacto

Oxygen Forensics es líder en análisis forense digital y resquesta a incidentes iorcionamos soluciones forenses digitales para ayudar a hacer del mundo un lugar más seguro.

Contáctenos



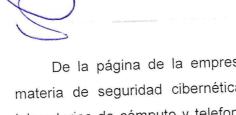


Detective Forense de Oxígeno®

Un software forense digital todo en uno diseñado para extraer, decodificar y un sortwere torense cigite todo en uno disenado para extraer, decodificar y analizar datos. Extreiga datos y artefactos de múltiples dispositivos móviles, la nube y computadoras. Nuestra solución puede ayudarle a resolver sus investigaciones de forma más rápida y eficiente.

Defective.foreme.de.oxigenov





De la página de la empresa Sym Servicios Integrales SA de CV, se obtiene que en materia de seguridad cibernética, en específico para investigación y análisis forense, en laboratorios de cómputo y telefonía móvil, brinda a los usuarios capacidades avanzadas para llevar a cabo en una sola plataforma la extracción, decodificación y análisis de datos de la mayor cantidad posible de dispositivos móviles. Herramientas de reconstrucción.- Es un software para la reconstrucción de video o una fotogrametría, puede funcionar en una laptop para llevarla a la escena del crimen. Es una suite de aplicaciones económica, flexible y conveniente para todo el personal de investigación o inteligencia que requiera <u>un kit de herramientas forenses móviles para su PC o portátil existente</u>, tal como se advierte en la liga electrónica: https://www.symservicios.com/sc investigacion forense.html.

De las consultas efectuadas se desprende que la licencia "Oxigen Forensics", tiene por objeto proporcionar nuevas actualizaciones respecto a capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles, y no así para la intervención de comunicaciones privadas.

Ahora bien, en lo que respecta a la <u>intervención de comunicaciones</u>, conviene precisar lo siguiente:

El Código Nacional de Procedimientos Penales, dispone:

ARTÍCULO 252. ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE CONTROL CON EXCEPCIÓN DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PREVIA DEL JUEZ DE CONTROL TODOS LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN QUE IMPLIQUEN AFECTACIÓN A DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

I. LA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES;

II. LAS ÓRDENES DE CATEO;

"···

III. LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS Y CORRESPONDENCIA;

IV. LA TOMA DE MUESTRAS DE FLUIDO CORPORAL, VELLO O CABELLO, EXTRACCIONES DE SANGRE U OTROS ANÁLOGOS, CUANDO LA PERSONA REQUERIDA, EXCEPTO LA VÍCTIMA U OFENDIDO, SE NIEGUE A PROPORCIONAR LA MISMA;

V. EL RECONOCIMIENTO O EXAMEN FÍSICO DE UNA PERSONA CUANDO AQUÉLLA SE NIEGUE A SER EXAMINADA, Y

VI. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 291. INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS CUANDO EN LA INVESTIGACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, O EN QUIENES ÉSTE DELEGUE ESTA FACULTAD, ASÍ COMO LOS PROCURADORES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PODRÁN SOLICITAR AL JUEZ FEDERAL DE CONTROL COMPETENTE, POR CUALQUIER MEDIO, LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR LA INTERVENCIÓN, EXPRESANDO EL OBJETO Y NECESIDAD DE LA MISMA.

LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, ABARCA TODO SISTEMA DE COMUNICACIÓN, O PROGRAMAS QUE SEAN RESULTADO DE LA EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, QUE PERMITAN EL INTERCAMBIO DE DATOS, INFORMACIONES, AUDIO, VIDEO, MENSAJES, ASÍ COMO ARCHIVOS ELECTRÓNICOS QUE GRABEN, CONSERVEN EL CONTENIDO DE LAS CONVERSACIONES O REGISTREN DATOS QUE IDENTIFIQUEN LA COMUNICACIÓN, LOS CUALES SE PUEDEN PRESENTAR EN TIEMPO REAL.

LA SOLICITUD DEBERÁ SER RESUELTA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL DE MANERA INMEDIATA, POR CUALQUIER MEDIO QUE GARANTICE SU AUTENTICIDAD, O EN AUDIENCIA PRIVADA CON LA SOLA COMPARECENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LAS SEIS HORAS SIGUIENTES A QUE LA HAYA RECIBIDO.



TAMBIÉN SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN JUDICIAL EN LOS CASOS DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN, LA CUAL CONSISTE EN LA OBTENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS, DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES; ASÍ COMO LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS, ARCHIVOS DE TEXTO, AUDIO, IMAGEN O VIDEO CONTENIDOS EN CUALQUIER DISPOSITIVO, ACCESORIO, APARATO ELECTRÓNICO, EQUIPO INFORMÁTICO, APARATO DE ALMACENAMIENTO Y TODO AQUELLO QUE PUEDA CONTENER INFORMACIÓN, INCLUYENDO LA ALMACENADA EN LAS PLATAFORMAS O CENTROS DE DATOS REMOTOS VINCULADOS CON ÉSTOS.

ARTÍCULO 294. OBJETO DE LA INTERVENCIÓN PODRÁN SER OBJETO DE INTERVENCIÓN LAS COMUNICACIONES PRIVADAS QUE SE REALICEN DE FORMA ORAL, ESCRITA, POR SIGNOS, SEÑALES O MEDIANTE EL EMPLEO DE APARATOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, MECÁNICOS, ALÁMBRICOS O INALÁMBRICOS, SISTEMAS O EQUIPOS INFORMÁTICOS, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRO MEDIO O FORMA QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN ENTRE UNO O VARIOS EMISORES Y UNO O VARIOS RECEPTORES.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, prevé:

..."

... ARTÍCULO 190. LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES Y, EN SU CASO, LOS AUTORIZADOS DEBERÁN:

LAS COMUNICACIONES PRIVADAS SON INVIOLABLES. EXCLUSIVAMENTE LA <u>AUTORIDAD JUDICIAL</u>

FEDERAL, A PETICIÓN DE LA AUTORIDAD FEDERAL QUE FACULTE LA LEY O <u>DEL TITULAR DEL</u>

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PODRÁ AUTORIZAR LA

INTERVENCIÓN DE CUALQUIER COMUNICACIÓN PRIVADA.

En ese sentido, es oportuno precisar en cuanto a la <u>declaración de inexistencia</u>, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán <u>negar</u> la información solicitada previa <u>demostración y motivación que efectuaren que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, si la información no se encuentra en los archivos de los Sujetos Obligados, al <u>no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones,</u> actuarán atendiendo a lo previsto en los <u>artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</u> remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.</u>

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el Criterio 02/2018, que establece el "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las areas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El <u>Comité de Transparencia</u> deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual <u>confirme la inexistencia de la información</u>, la cual deberá contener los elementos mínimos que <u>permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo</u>, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, <u>las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades</u>, <u>competencias o funciones</u>, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió al area que resulta competente para conocer de la información solicitada, a saber, al **Director de Administración**, quien declaró la <u>inexistencia</u> de la misma, fundando y motivando su dicho, pues indicó no haber celebrado contrato o convenio para tecnologías, software, aparatos o cualquier tipo de dispositivo o aditamento <u>para la intervención de comunicaciones privadas.</u> <u>informáticas o telecomunicaciones</u>, no contando con alguna documentación al respecto; así también, de las constancias remitidas en alegatos, se desprende que por oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, el área responsable precisó haber efectuado la <u>búsqueda exhaustiva</u> de la información en sus archivos, no encontrado contrato o convenio con la información peticionada, mencionando que los contratos celebrados con la empresa denominada Sym Servicios Integrales, S.A. de C.V., que en su oportunidad le fueron informados al ahora recurrente, <u>son para la adquisición de licencias informáticas y servicios de</u>



acceso a internet y que incluyen capacidades para extracción y análisis de información de dispositivos móviles, y no como erróneamente afirma para la intervención de comunicaciones privadas; lo cierto es, que no resulta ajustada a derecho la conducta de la autoridad responsable, pues omitió remitir al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia, para efectos que este analizare el caso y tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma en sus archivos, emitiendo la resolución respectiva que confirme, revoque o modifica dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, y que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número 310568624000004, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- I. Remita al Comité de Transparencia el oficio número FGE/DA/DPE/004-2024 de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, y el diverso de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, a través de los cuales el Director de Administración, declara la inexistencia de la información peticionada en la solicitud de acceso con folio 310568624000004, a fin que emita la resolución respectiva, en la cual garantice que se efectuó la búsqueda exhaustiva de la información, dando certeza de la inexistencia en los archivos de la autoridad responsable, cumpliendo con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- II. Ponga a disposición del ciudadano el <u>oficio de fecha cuatro de marzo de dos mil</u> veinticuatro, emitido por el Director de Administración, así como, las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
- III. Notifique al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- IV. Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones



respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se Modifica la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 310568624000004, emitida por el Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DÍEZ días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y



Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados, en sesión del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB COM SIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

LACE/MACE/HNM